Trescientos Ochenticinco Soles Oro), a favor del Instituto Nacional de Cultura — Departamental de Arequipa para la Restauración de la Iglesia Purísima Concepción de Arcata, ubicada en el Distrito de Orcopampa, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa.

2°— El presente dispositivo legal permitirá a la referida entidad donante efectuar la deducción en el cálculo del Impuesto a la Renta.

Registrese y comuniquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.

# RESOLUCION SUPREMA Nº 701-85-ED

Lima, 16 de Diciembre de 1985

Visto el Oficio Nº 1714—85—INC—DG del Director General del Instituto Nacional de Cultura, por el que solicita la aceptación de la donación efectuada a la entidad;

### CONSIDERANDO:

Que el Banco de Crédito del Perú, ha donado la suma de S/. 13'000,000 (Trece Milolnes de Soles Oro) al Instituto Nacional de Cultura, que será destinada a la Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional", utilizándose en la siguiente forma;

— En el Estudio Inventario y Catalogación del Patrimonio Artístico Murble: S/. 9'000,000 (Nueve Millones de Soles Oro) Proyecto Monumentos Histórico Artístico.

En Actividades Culturales del Museo de Arte Italiano: S/. 4'000,000 (Cuatro Millones de Soles Oro);

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 10 del 26 de diciembre de 1980;

## SE RESUELVE:

1º— Aceptar la donación efectuada por el Banco de Crédito del Perú, consistente en S/. 13'000,000 (Trece Millnoes de Soles Oro) a favor del Instituto Nacional de Cultura, suma que será destinada a la "Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional" en la forma señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

2°— El presente dispositivo legal permitirá a la referida entidad donante efectuar la deducción en

el cálculo del Impuesto a la Renta.

Registrese y comuniquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.

# SALUD

EXCEPTUAN A SALUD DE LIMITA-CION PARA ADQUIRIR UN INMUEBLE

N° 061-85-SA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Política Nacional de Salud aprobada por Decreto Legislativo Nº 351, son prioritarios los programas de protección de la madre gestante y lactante, el control del crecimiento y desarrollo del niño en edad pre—escolar, y la prevención de las enfermedades transmisibles controlables por inmunizaciones y saneamiento básico;

Que uno de los locales donde se viene realizando estos programas, es el del Centro de Salud "Ayacucho", que funciona en inmueble de propiedad de terceros, sito en la Avenida Bolivia Nº 300, atendiendo una zona del centro de la Capital altamente tugurizada;

Que a fin de garantizar la ininterrumpida eficiente prestación de servicios de dicho Centro de Salud, es indispensable autorizar la adquisición de este inmueble, exceptuando al Ministerio de Salud de la limitación contenida en el inciso b) del articulo 63°. del Decreto Legislativo Nesalo, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1985;

De conformidad con lo dispuesto en el aptículo 71º del Decreto Legislativo Nº 316, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1985, normas del Decreto Legislativo Nº 351, Ley opgánica del Sector Salud,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de República:

### DECRETA:

Artículo 1º. — Exceptúase al Ministerio de Salud de la limitación contenida en el inciso bo del Artículo 63º del Decreto Legislativo Nº 316. Ley de Presupuesto del Sector Público para 1985 autorizándolo a adquirir con sus propios recursos, el inmueble ubicado en la Avenida Bo'ivio Nº 300, Lima, donde viene funcionando el Cereto de Salud "Ayacucho".